

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 1949

NUMERO 10.971

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*

Resolución N° 62 de 1º de Agosto de 1949, por la cual se declara nula una resolución.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Sección Primera*

Resueltos Nos. 489 de 7 y 490 y 491 de 8 de Julio de 1949, por los cuales se conceden permisos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 272 de 6 de Julio de 1949, por el cual se conceden unas licencias.  
Resuelto N° 273 de 9 de Julio de 1949, por el cual se modifica un resuelto.

Resueltos Nos. 274 y 275 de 9 de Julio de 1949, por los cuales se autoriza el funcionamiento de unas escuelas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 653 de 13 de Mayo de 1949, por el cual se revoca un resuelto.

Resueltos Nos. 554 y 550 de 13 y 14 de Mayo de 1949, por los cuales se dejan unas constancias.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 3018 de 22 de Julio de 1949, por el cual se hacen unos sobramientos.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE NULA UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 62.—Panamá, Agosto 1º de 1949.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Dr. Pedro Vidal E., en su condición de defensor del ecuatoriano Julio Guillermo Crespo, quien fue condenado a sufrir pena de diez y seis días de arresto y obligado a prestar fianza de buena conducta, por medio de la resolución N° 102 de 13 de mayo del presente año del Secretario del Alcalde de Barú, confirmada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, conoce el Ejecutivo de la acción promovida contra el recurrente Crespo, como responsable de amenazas a Luis María García.

Observa este Ministerio que los suplentes del Alcalde de Barú son José María González y Matilde V. de Samaniego, a quienes les corresponde reemplazarlo durante sus faltas temporales o absolutas, por motivos de licencia o suspensión. El Secretario del Alcalde sólo puede reemplazarle, como suplente ad-hoc, durante sus vacaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 17 de 1930 que adicionó el artículo 796 del Código Administrativo.

Es indudable en este caso que el Secretario carecía de atribución legal para imponer pena a Guillermo Crespo como responsable de falta policiva. Por tal razón el fallo carece de validez y el acto debe considerarse inexistente, puesto que el titular no estaba en uso de vacaciones ni el Gobernador de la Provincia había nombrado al Secretario suplente interino del Alcalde por impedimento de los mencionados suplentes. En consecuencia, carece también de validez legal la

resolución del Gobernador que confirmó dicho acto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

a) Declarar que es nula de pleno derecho la resolución N° 102 de 13 de mayo de 1949, por medio de la cual el Secretario del Alcalde Municipal de Barú impuso pena a Julio Guillermo Crespo, y declarar sin efecto asimismo la resolución N° 30 de 10 de junio de 1949 dictada por el Gobernador de Chiriquí;

b) Ordenar al Alcalde de Barú que continúe la actuación de ese juicio policivo conforme a las diligencias procesales anteriores al fallo del Secretario de ese Despacho.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDENSE PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 489.—Panamá, Julio 7 de 1949.

El señor Tomás Arias, Representante de Endo Products Incorporated establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Endo Products Incorporated de Richmond Hl. Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicas, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1.000) tubos de tabletas cada uno de Bit To Dk Dihidrococodina de 5 mg. cada tableta. (Hydcime).

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Creada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LUIS C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2416-J.

OFICINA: TALLERES:  
Reileno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Reileno  
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 22

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.5  
Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 5.00.—Sólo en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

**RESUELTO NUMERO 490**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 490.—Panamá, Julio 8 de 1949.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de un galón cada uno conteniendo Jarabe de Cheracol que contiene un gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.  
3° Yue no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

**RESUELTO NUMERO 491**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 491.—Panamá, Julio 8 de 1949.

El señor Aristides A. Collazos, propietario de la "Farmacia Internacional" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 4 onzas cada uno conteniendo Jarabe de Cheracol, el cual contiene un gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

Dos (2) frascos de un galón cada uno conteniendo Jarabe de Cheracol, el cual contiene un gramo de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3°—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Aristides A. Collazos permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

**Ministerio de Educación****CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 272**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 272.—Panamá, 9 de Julio de 1949.

*El Ministro de Educación,*  
autorizado por el Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto número 1891 de 1947, a las siguientes maestras:

Filadelfia de Barrera, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia Escobar, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 26 de julio de 1949.

Zoraida Q. de González, maestra de grado en la escuela de Caballero, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de agosto de 1949.

Berta A. Vega de Vélez, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de julio de 1949.

Berta L. de Pérez, maestra de grado en la escuela de Wichubwala, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 26 de julio de 1949.

Margarita E. V. de Quintero, maestra de grado en la escuela de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de julio de 1949.

Santos C. de Duarte, maestra de grado en la escuela de Toib, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de julio de 1949.

María E. B. de Aparicio, maestra de grado en Economía Doméstica en la escuela de Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de julio de 1949.

Raquel B. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 20 de julio de 1949.

Emelia A. de Moreno, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de julio de 1949.

Berphalia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero A., Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de julio de 1949.

Rosaura J. de Cardozo, maestra de grado en la escuela Guillermo Andrade, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de julio de 1949.

Josefina G. de Pinzón C., maestra de grado en la escuela Presidente Vidales, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de julio de 1949.

Emérita V. de Aparicio, maestra de grado en la escuela Justo Vásquez B., Provincia Escolar de

Los Santos, seis (6) meses a partir del 27 de julio de 1949.

Elba T. V. de Salazar, maestra de grado en la escuela Calobra, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 20 de julio de 1949.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Victor I. Mirones E.*

**MODIFICASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 273**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Resuelto número 273.—Panamá, 9 de julio de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Modificar el Resuelto N° 267 de 5 de Julio de 1949, en el sentido de asignar a la señorita Helena María Pinzón B. la Escuela de El Hato para que preste sus servicios como maestra en reemplazo de Angélica Sandoval, quien pasó a otra escuela, y no la Escuela de El Potrero como apareció en dicho Resuelto.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,

*Victor I. Mirones E.*

**AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS****RESUELTO NUMERO 274**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Resolución número 274.—Panamá, 9 de Julio de 1949.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Órgano Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

1°—Que el señor Rodolfo Jacobson, panameño por naturalización, con Cédula de Identidad Personal N° 47-48777, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela "Cristóbal Rodríguez" en esta ciudad, y que le conceda el permiso necesario para ofrecer cursos adicionales y actividades en inglés, con las libertaciones que imponen las disposiciones legales vigentes;

2°—Que el Artículo 81 de la Constitución Nacional, sobre enseñanza en idioma extranjero en los planteles particulares, establece que el Ministerio de Educación podrá otorgar permisos para el establecimiento de cursos adicionales en cualquier idioma, por calificados motivos de interés público;

3º—Que este plantel que imparte enseñanza primaria seguirá el Plan de Estudios y los Programas Oficiales;

4º—Que el personal docente será nombrado de acuerdo con lo prescrito por el Ministerio de Educación; y

5º— Que el señor Rodolfo Jacobson, en su carácter de Director y propietario de la Escuela, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

Autorízase el funcionamiento de la Escuela "Cristóbal Rodríguez" en la ciudad de Panamá, y concédese al señor Rodolfo Jacobson la licencia correspondiente y el permiso que solicita para ofrecer cursos adicionales y actividades en Inglés, con las limitaciones requeridas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
*Victor I. Mirones E.*

**RESUELTO NUMERO 275**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resuelto número 275.—Panamá, 9 de Julio de 1949.

*El Ministro de Educación*

en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la señora Belén T. de Pérez, panameña, con Cédula de Identidad Personal N° 47-41663, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela de Bordado a Máquina "América", en La Chorrera, y se le extienda la licencia de rigor;

2º) Que este plantel funciona en La Chorrera desde el año pasado, con buenos resultados, pero sin haber llenado las formalidades que la Ley del Ramo exige;

3º) Que la mencionada señora Belén T. de Pérez, en su carácter de Directora y propietaria de la Escuela, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Bordado a Máquina "América", en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, y concédese a la señora Belén T. de Pérez la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

ERNESTO MÉNDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
*Victor I. Mirones E.*

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**REVOCASE RESUELTO**

**RESUELTO NUMERO 553**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 553.—Panamá, 13 de Mayo de 1949.

Por medio del Resuelto N° 484 de fecha 29 de Abril próximo pasado, este Ministerio ha negado la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Julio Bernal González para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Carnicería denominado "La Realidad", situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con capital que no excede de B/. 500.00, por razón de no haber suministrado el solicitante prueba de nacionalidad. Pero como quiera que el mencionado señor Bernal González al momento de notificarse del Resuelto antes citado ha interpuesto recurso de revocatoria y suministra la prueba de su nacionalidad, la cual ha sido remitida por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón con Oficio N° 702 de 9 de los corrientes, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Revocar el Resuelto N° 484 de fecha 29 de Abril de 1949, y ordena extender a favor del señor Julio Bernal González la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada en Febrero 21 del corriente año para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Carnicería con capital que no excede de B/. 500.00, denominado "La Realidad" situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Colé, previo el pago del impuesto de B/. 2.00 que ocasiona dicha Patente durante el presente año, satisfecho por medio de la liquidación N° 1584 del Recaudador de Rentas Internas de Penonomé, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 383 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

*Clarence O. Boyd.*

**DEJANSE UNAS CONSTANCIAS**

**RESUELTO NUMERO 554**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 554.—Panamá, 13 de Mayo de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Ernesto Kohn, Representante de la sociedad Ernes-

to Kohn y Cía. Ltda., comunica a este Ministerio que la mencionada sociedad en su establecimiento de venta al por mayor y menor de artículos de joyería, situado en la Avenida Central N° 137 de esta ciudad, ha girado durante los años de 1946, 1947 y 1948 con capital mayor de B/. 33,333.33 y como quiera que al solicitarse la Patente General N° 693 con que se ampara el referido negocio, se declaró como capital la suma de B/. 25,000.00, la sociedad Ernesto Kohn y Cía. Ltda. adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que la sociedad Ernesto Kohn y Cía. Ltda. ha girado en su establecimiento de venta al por mayor y menor artículos de joyería, situado en la Avenida Central N° 137 de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 693 de fecha 6 de Marzo de 1946 con capital mayor de B/. 33,333.33 durante los años de 1946, 1947 y 1948.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

**RESUELTO NUMERO 560**

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 560.—Panamá, 14 de Mayo de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor José Medlinger, Representante de la Cía. Americana de Ventas, S. A., comunica a este Ministerio que la mencionada sociedad en su establecimiento de ventas al por mayor y menor y Representaciones, situado en la Avenida Central N° 137 de esta ciudad, ha girado durante los años de 1946, 1947 y 1948 con capital mayor de B/. 33,333.33, y como quiera que al solicitarse la Patente General N° 583 con que se ampara el referido negocio, se declaró como capital la suma de B/. 25,000.00, la referida sociedad adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente que la sociedad Cía. Americana de Ventas, S. A., ha girado en su establecimiento de ventas al por mayor y menor y Representaciones, situado en la Ave-

nida Central N° 137 de esta ciudad, amparada con la Patente General N° 533 de fecha 16 de Julio de 1945 con capital mayor de B/. 33,333.33 durante los años de 1946, 1947 y 1948.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

**NOMBRAMIENTOS****RESUELTO NUMERO 3018**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 3018.—Panamá, 22 de Julio de 1949.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

*Acueducto de Peatonomé*

Eusebio Rodríguez, Francisco Santos, Marcos Martínez, Ramón Sánchez, Fausto Domínguez, Juan Magallón, Aristides López, Benigno Francisco, Horacio Pérez, Ceferino Domínguez, Constantino Sánchez, Miguel Morán, Pedro Mendoza, Aristides Arosamena, Ramón Díaz, P. con salario de B/. 0.30 la hora.

Eusebio Cortez, Carpintero con sueldo de B/. 80.00 mensuales.

Crescencio Cumbreñas, Diego Flores, Albañiles con sueldo de B/. 80.00 mensuales.

Nómbrase al señor Baldomero Arrocha, como Administrador del Acueducto de Aguadulce, Peatonomé y Antón, con sueldo de B/. 150.00 mensuales.

Robajase el sueldo del señor Alfonso Castillo U. de Capatuz del Acueducto de Aguadulce con B/. 110.00 a B/. 80.00 mensuales solamente.

*Acueducto de Santiago*

Eusebio Morales, Peón con sueldo de B/. 2.00 diarios.

*Acueducto de Río de Jesús*

Declarar sin efectos el Resuelto N° 2090 en lo que se relaciona con los nombramientos de Crescencio Cumbreña y Abelino del Rosario y manténgase en vigencia el de los señores Francisco Mendoza y Leonor Mendoza.

*Acueducto de Parita*

Santiago Pinilla Pérez, Administrador del

Acueducto de Parita, con sueldo de B/. 70.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 3365

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio emplaza a todo aquél que se considere con algún derecho en la herencia dejada por el causante Basilio Davinski, ciudadano polaco, vecino que fue del distrito de Las Palmas, jurisdicción de esta Provincia, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a hacer valer, con advertencia de que si así no lo hiciera se declarará yacente la herencia y se seguirá el trámite subsiguiente.

Santiago, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Primer Suplente Municipal, encargado del Despacho del Distrito de Pedasí, por este medio EMPLAZA a los sindicados Matías y Pacífico Caballero de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutoria del Auto encausatorio dice así: "Municipal del Distrito.—Pedasí, Julio diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho en Pedasí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Matías y Pacífico Caballero, ambos varones, mayor de edad el primero, panameños, agricultores, naturales del Distrito de Pedasí, con residencia en El Tabano de esta jurisdicción, como infractores de las disposiciones pertinentes en el Código Penal en atención al delito común por lesiones personales y se decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para que presenten sus alegatos probatorios con el fin de hacer valer sus derechos en la vista oral de la presente causa, la cual se llevará a cabo el día treintuno del mes de Agosto del presente año a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Se les advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y que se seguirá este juicio sin sus intervenciones con los mismos trámites y las formalidades establecidas para los juicios ordinarios con reo presente, previa declaración de sus rebeldías.

Para que sirva de formal notificación a los sindicados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible al público en la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarentinueve a las diez de la mañana y se ORDENA enviar copia auténtica del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Primer Suplente Municipal encargado del Despacho,

JUAN C. CASTRO U.

La Secretaria,

Angélica Reluz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Presencero Municipal del Distrito de Ancha, por medio del presente cita, y emplaza a Mario Be-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día veintitrés (23) del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 11 a.m. se llevará a efecto en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la venta de dos lotes de tierra de 300 metros cuadrados cada uno, ubicados en La Exposición.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría del Ministerio hasta las 10 a. m. del día señalado para el remate.

Los pliegos en los cuales están señaladas las condiciones que sirven de base para el remate, pueden ser solicitados en el Despacho del Secretario.

Carlos Rogel M.,  
Secretario del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 20 de Julio de 1949.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número setenta y cuatro y cuatro de esta misma fecha, los señores Julio Ernesto Briceño, Berna Briceño de Pérez Bañadare y Margot Sierra de Pérez Bañadare, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Julia E. Briceño y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad, es dedicarse al comercio al por menor, de mercancías suaves, artículos de fantasía y cualquier otra actividad de lucro comercio.

Su duración será de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura social, o sea el cinco de Agosto actual.

El capital de la sociedad es de treinta y seis mil balboas, aportado por los tres socios y por partes iguales, así: treinta y tres mil seiscientos balboas, representados por el establecimiento comercial denominado "Novedades Morrison", situado en la Avenida Cuatro de Julio número uno; y dos mil setecientos balboas en dinero efectivo, aportado por los tres socios, también por partes iguales.

Que la administración de la sociedad, estará a cargo del socio Julio Ernesto Briceño; y el uso de la firma social, la tendrán los tres socios, separadamente.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

C. Márquez Y.

Notario Público Segundo.

L. 3128

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá hoy, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por medio del presente, EMPLAZA al señor Luis Wong Chang, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le contrae, instaurado en este Tribunal el señor Víctor Artunduaga.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a las actuaciones del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un período de la ley, se le declarará en rebeldía y se seguirá con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

RUBEN B. JARRA.

thancourt Jr. cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a este Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor José Isabel Bethancourt, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Antón, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Como se advierte que el sindicado en este asunto, Mario Bethancourt Jr. no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho Mario hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de Mario Bethancourt Jr. llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, P. Coronado.—(Fdo.) La Secretaria, Esperanza Jiménez.

Se le advierte al emplazado Mario Bethancourt Jr. que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Emitase a todos los habitantes de la República a que indague el paradero del emplazado, so pena de ser denunciado como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2015 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.  
El Personero Municipal, P. Coronado.  
La Secretaria, Esperanza Jiménez.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Abraham Moreno, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Victoriano Porca Rodríguez, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito de Panamá.—Antón, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que el sindicado en este asunto, señor Abraham Moreno, no se ha presentado al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido averiguar su paradero, y como además ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor Moreno hubiera concurrido al Tribunal a rendir su declaración indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento del señor Moreno, mencionando, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) Fermín L. Castañedas P. Secretario.

Se le advierte al emplazado, señor Moreno, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Emitase a todos los habitantes de la República a que indague el paradero del emplazado, so pena de ser denunciado como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2015 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, veintinueve

de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.  
El Personero Primero Municipal, MANUEL S. QUINTERO E.  
El Secretario, Fermín L. Castañedas P.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, topicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, concurra a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ...  
En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, se manifiesta con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Alcaza Criminal", por tramites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, topicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infracción a las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Criminal. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral en esta causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve (29) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana. Formas el emplazado los medios de su defensa.—Despacho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y délese copia.—(Fdo.) Armando Quirós V.—Juez Quinto Municipal.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el cumplimiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su conducta se apreciará como un indicio grave en su contra, pudiendo el Jefe de ser encarcelado durante su ausencia, cuando esta precediere, y lo mismo se seguirá en el caso de interdicción.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Quirós V.—Juez Quinto Municipal.—(Fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Todo lo notificado de la República quedan advertidos a que indague el paradero del emplazado, so pena de ser denunciado como encubridores del delito que contra él se adelanta, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2015 del Código Judicial.

Los emplazados del orden público y judicial quedan advertidos que, si comparecen o hacen comparecer al Jefe, en el término señalado, así como para que lo presenten a dicho Jefe de este Despacho.

En consecuencia, fuese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, evidenciándose a la vez la comisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicación.

El Juez, Armando Quirós V.  
Manuel S. Quintero E.,  
Secretario.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Jefe Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Adán Maza, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Lesiones Personales", el cual en su parte resolutive dice:  
Juzgado Municipal.—La Chorrera, Agosto primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Llama a Responder en Juicio Criminal a Adán Mata, de veinticuatro años de edad, natural de Las Palmas de Veraguas, vecino del Corregimiento de "Mendoza" de este Distrito, casado, triguero, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 46-3158, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro I, Título XII Capítulo II del Código Penal y se ordena su detención.

Como el reo se encuentra prófugo y de conformidad con los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial este Tribunal decreta el emplazamiento de Adán Mata, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de no hacerlo así, su omisión será tenida como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y previa declaración de su rebeldía se seguirá el juicio sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaron, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Félix R. de la Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, panameño, negro, de 29 años de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 47-97397 y con residencia en Río Abajo N° 2202, o también en la calle 19 Central N° 9 apts. 1, 2 y 3. Es hijo de Isaac Jordan y Gladys de Jordan, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, comparezca a este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra el procesado Charles E. Jordan, varón, de veintinueve años de edad, casado, médico, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este Central y en número 2202, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y manifiesta su detención.

Disponen las partes del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieren valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 13 de Mayo próximo. Dice a el procesado su defensa. Léase, oídas y notificadas.—(Fdo.): El Juez, O. Bernaschina. El Secretario, M. J. Ríos"

Se advierte a Charles E. Jordan que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 500

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Anacleto Cordones, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Adhoc., de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA Criminal, por trámites ordinarios, contra Anacleto Cordones, de generales desconocidas, por no haber rendido indagatoria, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 14 de Julio venturo y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz.—Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc. Guillermo Pianetta González, Srio. Int."

Se le advierte al procesado Cordones que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cordones, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Anacleto Cordones, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 20 de Julio de 1949, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.  
Abigail Vásquez Díaz,  
Secretaria.

(Quinta publicación)